

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Los que suscriben, Diputados Carlos Alberto Morales Alvarez, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Uruviel González Vieyra, Coordinador del Grupo Parlamentario e Integrante, respectivamente, del Partido Movimiento Ciudadano, y Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con las facultades que nos conceden los artículos 57 fracción I y II, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2 fracción XIX, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa que reforma la fracción I del artículo 230 del Capítulo XXVII De los Pueblos y sus Juntas Auxiliares de la Ley Orgánica Municipal bajo el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los municipios libres son la base de la división territorial, organización política y administrativa de las entidades federativas.

La fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la forma en que se eligen a los Ayuntamientos y de manera clara señala que no existe autoridad alguna que pueda intermediar entre los municipios y los gobiernos de los estados, la fracción II les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual manejaran conforme a la ley.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 2, establece al Municipio Libre como base de su organización política y administrativa.

El artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, delimita la forma en que cada Municipio es gobernado por un

Ayuntamiento y que el Municipio Libre es la base de la división territorial, en su artículo 103 les faculta ostentar personalidad jurídica propia y que administraran libremente su hacienda.

La fracción III del artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, describen todas y cada de las funciones y servicios públicos que tiene de manera obligatoria los Municipios.

El artículo 4 del Capítulo II Del Territorio, Sección I De la División Territorial del Estado de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Estado de Puebla se encuentra conformado por 217 Municipios, y el artículo 78 establece las atribuciones de los ayuntamientos, y del artículo 197 al 202 del Capítulo XXI De Los Servicios Públicos Municipio de la ley en comento establecen las funciones y servicios públicos a cargo del Municipio.

Las Juntas Auxiliares de los Municipios del Estado de Puebla, tienen por marco normativo la Ley Orgánica Municipal, en específico en el Capítulo XXVII intitulado De los Pueblos y sus Juntas Auxiliares, el artículo 224 les otorga la calidad jurídica de servidores públicos, de manera concreta, como órganos desconcentrados de la administración pública municipal, supeditados al Ayuntamiento que les corresponda, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y su vinculo de información e interacción con el Ayuntamiento será la Secretaria de Gobernación Municipal o su equivalente en estructura orgánica.

El artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal, establece en doce fracciones las facultades y obligaciones de las Juntas Auxiliares, y en el artículo 231 de la ley en comento, las obligaciones y atribuciones de los Presidentes de las Juntas Auxiliares.

Por lo que de lo anteriormente fundado y motivado, es más que obvio que si la figura de las Juntas Auxiliares ha generado problemas sociales en el Estado,

estos problemas se derivan de las quejas de los habitantes de las Juntas Auxiliares en el sentido de la precariedad presupuestaria en la que se encuentran estas, es necesario otorgarles de un presupuesto para que puedan operar dignamente su función administrativa y en consecuencia cumplan de manera cabal con todas y cada una de las obligaciones y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal.

Si bien es cierto la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado Puebla y sus Municipios, en los artículos 62 al 66 del Capítulo IV De la Distribución de Participaciones a Juntas Auxiliares, estos fueron derogados mediante decreto de fecha 19 de marzo de 2014, de estos artículos derogados, el artículo 63 establecía los porcentajes que le corresponden a las Juntas Auxiliares en atención a la participación de cada municipio.

Lo cual dejó en un estado de indefensión presupuestal a las Juntas Auxiliares, ya que de manera legal, no existe marco normativo que le faculte el tener presupuesto para poder operar de manera digna sus cuestiones administrativas, lo cual implica malestar en la ciudadanía, tomando en cuenta, que las Juntas Auxiliares son de vital importancia para la vida social en el Estado, tomando en cuenta, que en todos y cada uno de los Municipios del Estado de Puebla, al suscitarse diversos problemas de índole personal o social, los ciudadanos, a la primera autoridad a la que recurren para solicitar auxilio, es con el Presidente de la Junta Auxiliar.

En razón al párrafo inmediato anterior, el Presidente y miembros de la Junta Auxiliar, al carecer de recursos para operar de manera administrativa, les he difícil resolver los problemas de primera instancia, lo cual ha estado generando diversos problemas sociales al interior del estado, a los cuales, no se debe mostrar falta de sensibilidad social, por lo que es de suma importancia, otorgarles de un presupuesto a las Juntas Auxiliares.

Para tal efecto, las Juntas Auxiliares, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 196 en relación con el artículo 230 fracción I de la Ley Orgánica Municipal,

las Juntas Auxiliares para realizar sus funciones en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión, tendrán que presentar de manera responsable al Ayuntamiento que les corresponda el respectivo presupuesto de gastos para el año o ejercicio fiscal siguiente, el Ayuntamiento que corresponda les deberá de entregar por mandato de ley el presupuesto que amerite la Junta Auxiliar en razón al Municipio.

Por los razonamientos y argumentos vertidos en esta Iniciativa, someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único; Se reforma la fracción I del artículo 230 del Capítulo XXVII De los Pueblos y sus Juntas Auxiliares de la Ley Orgánica Municipal.

Quedando de la siguiente manera:

CAPITULO XXVII DE LOS PUEBLOS Y SUS JUNTAS AUXILIARES

Artículo 230. ...

Fracción I. Remitir al Ayuntamiento, a más tardar el último día hábil de la primera semana del mes de Diciembre, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente, el cual se le entregara a la Junta Auxiliar en razón de:

- a) 5% de la participación del Municipio cuando este se conforme de 1 a 5 Juntas Auxiliares.
- b) 10% de la participación del Municipio cuando este se conforme de 6 a 10 Juntas Auxiliares.
- c) 15% de la participación del Municipio cuando este se conforme de 11 a más Juntas Auxiliares.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto que reforma la fracción I del artículo 230 del Capítulo XXVII De los Pueblos y sus Juntas Auxiliares de la Ley Orgánica Municipal entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Dip. Carlos Alberto Morales Alvarez.
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano.

Dip. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri.
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano.

Dip. Uruviel González Vieyra.
Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla.